

CONTINUIDAD EN LOS CONTRATOS POR OBRA O FAENA



Gonzalo Bustos.
Abogado
Coordinación de Estudios Legales
Cámara Chilena de la Construcción

El contrato por obra o faena es aquél que se celebra para la ejecución de una obra o trabajo que por su naturaleza tiene el carácter de momentánea o temporal, de lo que se

desprende que el término de la obra o faena tiene como consecuencia el término de la respectiva relación laboral.

Sin embargo, con cierta frecuencia las empresas constructoras se ven enfrentadas a razonables dudas sobre el concepto de continuidad o contratación sucesiva en este tipo de contratos. Al respecto, tanto la doctrina como la Dirección del Trabajo han establecido que no resulta jurídicamente procedente la contratación sucesiva si la labor ejecutada primitivamente por el trabajador no ha finalizado y continúa siendo desarrollada por la empresa hasta su

total finalización. En tal sentido ha dictaminado la Dirección del Trabajo (dictamen 02389/0100 de 2004), ejemplificando la situación antes indicada con la contratación de un trabajador para la construcción de 10 kms de un camino que abarca un total de 100 kms, siendo finiquitado y recontratado, posteriormente para la construcción de otros 10 kms y así sucesivamente.

Por su parte, existe un antecedente sobre el particular en los tribunales de justicia, aunque por el momento se trata de un fallo de primera instancia y que actualmente se discute en la Corte de Apelaciones. En un juicio laboral por despido injustificado, un obrero de la construcción, contratado como rematador de yeso, demandó a una empresa constructora señalando que la empresa, como práctica habitual, obliga a sus trabajadores a suscribir contratos de trabajo por obra o faena determinada, no obstante desempeñarse durante años para la misma empresa, sin existir solución de continuidad entre uno y otro trabajo. Añade la demanda, que la empresa obliga a los trabajadores a respetar las formalidades legales.

En su sentencia, el Primer Juzgado Laboral de Santiago señala, en su considerando séptimo, que de los antecedentes contenidos en los contratos de trabajo acompañados en autos consta que los servicios que el trabajador brindó al demandante fueron por labores similares o iguales durante un período prolongado, siendo las fechas estampadas en cada instrumento muy próximas la una de la otra.

Asimismo, el tribunal señala que de los contratos de trabajo se advierte que, a pesar de indicarse en ellos fechas diversas de inicio de los servicios, la proximidad existente entre ellas, unido a la naturaleza de los servicios y la identidad del lugar donde dichos servicios fueron prestados (todos en la misma obra), llevan al tribunal a concluir que los finiquitos, no obstante haber sido efectivamente suscritos por el trabajador, más que la existencia de vínculos contractuales diversos y de duración acotada, dan lugar a una relación laboral de carácter indefinido disfrazada de un sinnúmero de

otras de duración limitada.

Por último, agrega la sentencia, se concluye que firmado un finiquito y celebrado, con fecha inmediatamente posterior, otro contrato de trabajo, existe una renovación del contrato de trabajo anterior, lo que transforma en indefinida la relación laboral después de producida la segunda de ellas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159, inciso cuarto, del Código del Trabajo.

En consecuencia, el tribunal ha procedido a calificar el despido del trabajador como injustificado, toda vez que no se acreditó por la demandada que hubiese terminado el trabajo que dio origen al contrato de trabajo, accediéndose al cobro de las indemnizaciones por término de contrato, debiendo incrementarse la correspondiente a años de servicio en un 50%, ello no obstante no haber sido solicitado por el actor, dado el carácter imperativo en que se encuentra redactado el artículo 168 del Código del Trabajo, el cual señala que, concurriendo los requisitos en esa norma señalados, el “juez ordenará”.

Si bien la materia seguirá siendo controversial, y corresponderá a los tribunales de justicia calificar la situación caso a caso, si un trabajador sea recontratado para la ejecución de distintas etapas de la misma obra,

Firmado un finiquito y celebrado, con fecha inmediatamente posterior, otro contrato de trabajo, existe una renovación del contrato de trabajo anterior.

la Dirección del Trabajo, como los tribunales, en fallos como el descrito, han señalado que se vulneran de esta manera derechos propios de una relación de carácter indefinido, tales como el feriado, indemnización por años de servicio, desahucio, entre otros.

Distinta es la situación, si una vez finalizada la obra para la cual fue contratado el trabajador y finiquitada la relación laboral respectiva, éste es nuevamente contratado por el mismo empleador para una faena distinta dentro de aquella en que se desempeñó o en otra obra que éste ejecute. **EC**